

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

DENTRO DE LA CAPITAL:

Por un mes 2 pesetas
 Por tres meses 5'50 »
 Por seis meses 10'50 »
 Por un año 20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00 »
 Por seis meses 13'50 »
 Por un año 24'00 »

Números sueltos, 0'25 ptas. cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para la inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África, a estos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en ella; no dispusiere otra cosa. Si con más brevedad se promulgare el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta (Artículo 1 del Código Civil).

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

Presidencia del Consejo de Ministros

Parte Oficial

Su Majestad el REY don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» 19 de diciembre

Administración de Rentas públicas de esta provincia

CIRCULAR

4043

La «Gaceta de Madrid» de fecha 13 del actual, publica la siguiente Real orden relativa a la implantación del Monopolio de Petróleos:

«Siendo de suma conveniencia para la Administración ante la proximidad de la fecha en que ha de implantarse el Monopolio de Petróleos, el conocimiento de las existencias de determinados productos que posean los interesados, y en vista de la petición deducida por la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en el plazo que medie entre la publicación de esta Real orden en la «Gaceta» y el 25 del corriente mes, se formulen ante los representantes provinciales de la Compañía Arrendataria del

Monopolio de Petróleos, por los importadores y almacenistas de las parafinas de todas clases, lubricantes y asfaltos y betunes o breas, relaciones juradas comprensivas de las existencias que tengan de cada uno de dichos productos, con indicación de las calidades y clases de éstos y de los tipos de envases en que se hallen almacenados.»

Lo que en cumplimiento de la expresada Real orden se publica en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a fin de que por los interesados a que se refiere se dé cumplimiento dentro del plazo marcado, a cuanto en la misma se ordena.

Logroño, 16 de diciembre de 1927.—El administrador de rentas públicas, Nicanor Herrero.

Junta de Plaza y Guarnición y Comisión Gestora del Hospital Militar de Pamplona

4026

Debiendo adquirirse por esta Junta los artículos que más abajo se detallan con destino a los Establecimientos que se indican, se hace público para que cuantos deseen tomar parte, puedan hacer proporciones libres, las cuales serán recibidas durante las horas de oficina en la secretaría de esta Junta (Detalle del Parque de Intendencia) todos los días laborables hasta el 2 de enero inclusive, dándose por no recibidas las que se presenten posteriormente.

Artículos que se pretende adquirir

Para el Parque de Intendencia de Pamplona

- Harina para pan de tropa.
- Cebada.
- Paja empacada para pienso.
- Antracita.
- Carbón vegetal.

Para el Depósito de Intendencia de Logroño

- Harina de primera clase.
- Harina para pan de tropa.
- Cebada.
- Avena.
- Paja suelta para pienso.
- Antracita.
- Carbón vegetal.

Para el Hospital Militar de Pamplona

- Aceite.
- Azúcar.
- Café tostado.
- Carbón vegetal.
- Carne de vaca.
- Frutas.
- Gallinas.
- Legía.
- Harina.
- Hueso de vaca.
- Huevos.
- Jabón.
- Leña.
- Leche.
- Manteca de cerdo.
- Mantequilla de vaca.
- Merluza.
- Patatas.
- Sal.
- Tocino.
- Vino tinto.

Los pliegos de condiciones que regirán en este concurso, así como las cantidades de ellos que se precisen adquirir, estarán de manifiesto en la mencionada secretaría y en el Depósito de Logroño, durante las horas y días de referencia:

Las proposiciones de cebada, y avena para ser admitidas deberán imprescindiblemente acompañarse con muestra de dichos artículos.

El importe de este anuncio y de cuantos precisen para atraer ofertas serán de cuenta de los vendedores.

Pamplona, 15 de diciembre de 1927.—El secretario, Andrés Carramolino.

4027

El Jefe del detall y labores del Parque de Intendencia de Pamplona.

Hace saber: Que teniendo este Establecimiento necesidad de adquirir para el consumo del mismo, 300 quintales métricos de leña troceada para hornos y 10 quintales métricos de sal; y para su Depósito de Intendencia de Logroño, 200 quintales métricos de leña troceada para hornos y 100 kilogramos de jabón, se invita por el presente anuncio a todos los señores tenedores de los referidos artículos, para que hagan ofertas dirigidas a este Parque, de los mismos, desde el día de su publicación hasta las 11 horas del día 2 de enero próximo por quedar el citado día y hora cerrado el plazo de admisión de ofertas. Las proposiciones deberán desde luego hacerse con arreglo a las condiciones al efecto, las cuales se hallarán de manifiesto en las oficinas de este Parque y su Depósito de Logroño todos los días laborables de las 10 a las 13 horas.

Pamplona, 15 de diciembre de 1927.—El Jefe del Detall, Andrés Carramolino.

COMISION PROVINCIAL

Esta Comisión, en unión del señor Jefe Administrativo militar de la provincia, teniendo a la vista los estados de los precios a que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabeza de partido judicial durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha, el precio medio siguiente:

	* Pesetas
Ración de pan de 63 decagramos	0'38
id. de carne kilogramo	3'80
id. de vino, litro	0'52
id. de cebada de cuatro kilogramos	1'47
id. de paja de seis kilogramos	0'38
id. de aceite, litro	2'85
id. de carbón, kilogramo	0'24
id. de leña, kilogramo	0'16
id. de petróleo, litro	1'39

Lo que se anuncia en el «Boletín Oficial» para conocimiento de los Ayuntamientos, a fin de que a la mayor brevedad posible presenten a su liquidación los recibos de los suministros hechos a las tropas y Guardia Civil en este corriente mes.

Logroño, 17 de diciembre 1927.—El Presidente, Enrique Herberos de Tejada.—El secretario, Benigno Macua.

Anuncios

EDICTO

4024

Don Vicente Alonso Llorente Registrador de la propiedad del partido de Alfaro, provincia de Logroño, Audiencia Territorial de Burgos.

Hago saber: Que don Pedro Fernández Palacios, vecino de Rincón de Soto, ha inscrito a su favor en este Registro, con sujeción al párrafo tercero del artículo 20 de la Ley Hipotecaria y párrafo segundo del artículo 87 de su Reglamento, la finca siguiente sita en término municipal de Rincón de Soto: Heredad en el término de Secano, de 15 áreas y 75 centiáreas, que linda N., Manuel Serrano, S., Regadio, E., Ma-

nuel Mendizábal y O., Emilio Acedo.

La adquirió en virtud de escritura de 24 de noviembre de 1927, ante el Notario de Alfaro don Toribio Marco Cran, por compra a don Juan Sáinz Bravo, quien a su vez la adquirió en virtud de documento privado de fecha 19 de diciembre de 1926, por compra a don Vicente Matute Llorente, vecino de Rincón de Soto.

Y por la presente se pone en conocimiento de cuantos puedan estar interesados en la expresada inscripción, a fin de que hagan uso de los derechos que en su caso puedan corresponderles sobre la finca descrita.

En Alfaro a 30 de noviembre de 1927.—El Registrador, Vicente Alonso.

Administración de Justicia

4031

Don Ricardo Sánchez Blanco, Juez de Instrucción de esta ciudad de Haro y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en el sumario que en este Juzgado se sigue por tentativa de robo contra Ramiro López de la Vega y Pérez con el número 73 del año actual por el presente edicto se llama a quien se crea dueño de un saco que según aparece perdió en una de las carreteras próximas a la estación de esta Ciudad conteniendo un pedazo de pan y un pequeño trozo de jamón, para que comparezca ante este Juzgado con el fin de ser oído.

Dado en Haro a 10 de diciembre de 1927.—El Juez Ricardo Sánchez Blanco.—El Secretario, Evaristo Cejador Mateo.

4049

Don Francisco Ruiz Jarabo, Juez de Instrucción de Arnedo y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas

practicado por la Audiencia de esta provincia en la causa que se siguió bajo el número 1 del año actual sobre hurto contra Angel Romano Jiménez, por providencia de hoy, he acordado sacar a la venta en pública subasta la finca embargada a dicho procesado para con su producto hacer pago de las responsabilidades impuestas al mismo, cuya subasta tendrá lugar el 11 de enero próximo a las 11 de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el Municipal de Cervera del Río Alhama.

Finca embargada

Una casa sin número sita en el barrio de Valverde, jurisdicción de Cervera, compuesta de dos pisos y de sesenta metros cuadrados de superficie, linda por la derecha con corral del Asilo de Felipe Ochoa, por la izquierda con propiedad de Vicente Blázquez y por la espalda con la de herederos de Eleuterio Toledo, tasada en 2.000 pesetas.

Advertencias

- 1.º Que no existen títulos de propiedad de dicha finca.
- 2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio.
- 3.º Que para tomar parte en la subasta se consignará previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Arnedo a 16 de diciembre de 1927.—El Juez, Francisco Ruiz Jarabo.—D. S. O. Escolástico Golino.

Administración Municipal

EDICTO

4048

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1928, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante

otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Calahorra a 16 de diciembre de 1927.—El alcalde, Ricardo Palacios.

EDICTO

4050

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1928, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Almarza de Cameros, a 18 de diciembre de 1927.—El alcalde, Juan L. Arrieta.

4030

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1928, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real decreto de 23 de agosto de 1924.

Ezcaray, a 15 de diciembre de 1927.—El alcalde, Dionisio Herce.

ANUNCIO

4041

La Comisión municipal permanente, y Ayuntamiento pleno que presido, en sus sesiones ordinaria, del día 5 de noviembre último; extraordinaria del día 16 de dicho mes, y 1.º del actual respectivamente, acordó crear en esta localidad una nueva plaza de médico titular e inspector municipal de Sanidad, respetando en un todo lo que actualmente existe, con arreglo a lo prevenido en los artículos 204, 250 del Estatuto municipal; 104, 117 del Reglamento de empleados municipales de 23 de agosto de 1924, y Real Orden de 20 de octubre de 1925; a cuyo efecto y por el

Página 3
presente,
do lo que
dos se pre
siciones a
anuncia
con el ha
setas po
y 150 p
nicipal co
se refiere
glamento
satisfecha
cidos del
cipal.
Los qu
presentar
bidament
pañadas
tos y serv
ficantes
esta Alca
de treinta
les y con
do en la C
pector m
de esta pr
abril del
rá por el
da hecho
Navarre
de 1927.
Hurgo.

presente, cumpliendo en un todo lo que en los acuerdos citados se previene, y demás disposiciones a ello inherentes, se anuncia vacante dicha plaza con el haber anual de 1.500 pesetas por la de médico titular y 150 por la de inspector municipal como 10 por 100 a que se refiere el artículo 44 del Reglamento de Sanidad vigente satisfechas por trimestres vencidos del Presupuesto municipal.

Los que deseen solicitarla, presentarán sus instancias debidamente reintegradas acompañadas de sus hojas de méritos y servicios, y cuantos justificantes crean oportuno ante esta Alcaldía durante el plazo de treinta días, pasados los cuales y con arreglo a lo prevenido en la Circular del señor inspector municipal de Sanidad de esta provincia fecha 25 de abril del año actual, se proveerá por el concurso de que queda hecho mérito.

Navarrete, 12 de diciembre de 1927.—El alcalde, Justo Huergo.

ANUNCIO

4051

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento pleno de esta villa el arreglo y reparación de la fuente Marantona de esta localidad y la construcción en la misma de un lavadero público, se sacan a subasta las obras indicadas bajo tipo de 325 pesetas y demás condiciones que obran en Secretaría.

La subasta se celebrará en esta casa consistorial el día siete del próximo mes de enero a las once y media de la mañana.

Tobía, 17 de diciembre de 1927.—El alcalde, Martín Peña.

ANUNCIO

4042

El día 25 del actual y hora de las 11 de la mañana, tendrá lugar en la casa consistorial de Santa Coloma, la subasta de diez cargas de leña y cuatro sacos de carbón de Brezo depositadas por la Guarda forestal con las condiciones que se leerán en el acto del remate, tasadas en 25 pesetas.

Santa Coloma, 15 de diciem-

bre de 1927.—El alcalde, Mateo Santamaría.

4045

La Comisión permanente de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día cuatro del corriente, acordó la transferencia de crédito del artículo 4.º del capítulo 1.º al artículo 1.º de dicho capítulo y al artículo 8.º del capítulo 4.º en cantidad suficiente al pago de obligaciones contraídas y sin dejar indotados los servicios comprendidos en el que se hace la transferencia.

El expediente se halla de manifiesto por término de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Badarán, 10 de diciembre de 1927.—El alcalde, Tomás Torrecilla.

ANUNCIO

4007

Se anuncia en cuarta subasta las hayas que figuran en el «Boletín Oficial» número 126 del día 22 de octubre último en iguales condiciones, con la modificación, solamente, de rebaja de precio en su tasación, que tendrá lugar el día 28 del mes actual en la casa consistorial, dando principio a las 9 de la mañana, empleando en cada uno de los lotes media hora con los requisitos anteriormente publicados.

Lote número 1, 100 hayas, 1.400 pesetas.

Id. id. 2, 100 id. 1.400 ptas.

Id. id. 3, 100 id. 1.450 id.

Id. id. 4, 125 id. 1.450 id.

Id. id. 5, 120 id. 1.600 id.

Id. id. 6, 160 id. 1.750 id.

Id. id. 7, 135 id. 1.750 id.

Los lotes de brezo y piedra, lo mismo que se consigna en el «Boletín Oficial» número 111 del 17 de septiembre último.

Ezcaray, 12 de diciembre de 1927.—El alcalde, Dionisio Herce.

EDICTO

4044

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1928, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante

otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Mansilla a 17 de diciembre de 1927.—El alcalde, Atanasio Herberos.

EDICTO

4046

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1928, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Nájera, a 17 de diciembre de 1927.—El alcalde, Leopoldo Basarán.

4055

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1928, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real decreto de 23 de agosto de 1924.

Jubera, a 18 de diciembre de 1927.—El alcalde, Pablo Ruiz.

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño

Sección provincial de presupuestos municipales

CIRCULAR

4011

Próximo el comienzo del año de 1928, sin que los Ayuntamientos que a continuación se relacionan hayan remitido a este Centro la copia certificada de los presupuestos municipa-

les ordinarios que han de regir en el mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 300 del estatuto vigente, modificado por el primero del Real decreto de 5 de enero de 1926 y para los efectos que en él se interesan, y con la documentación y requisitos que señala el texto del reglamento de hacienda municipal, en curso, y número 15 de la Real orden de 6 de abril de 1925, con cuyo proceder se imposibilita el que puedan ponerse en ejecución desde el principio del ejercicio, por la tramitación de ellos, así como de las reclamaciones que contra sus ingresos y gastos puedan presentarse, con arreglo a los artículos 301 y 322 de mencionado estatuto; con grave perjuicio para la buena marcha administrativa de las Corporaciones, cuyo abandono en manera alguna debe consentirse, por ser la formación de los presupuestos uno de los servicios más importantes de la Administración municipal; he dispuesto conceder a los alcaldes morosos el plazo de quince días para que lo verifiquen, pues de lo contrario me veré precisado a emplear contra ellos las medidas coercitivas para que me autorizan las disposiciones vigentes, advirtiéndoles al propio tiempo que no omitan el consignar en los capítulos y artículos correspondientes las partidas necesarias para los gastos obligatorios y deudas exigibles que especifica el artículo 293 del repetido estatuto, entre los cuales están comprendidos los débitos al Estado y Diputación provincial, resultantes de las liquidaciones practicadas a las Corporaciones locales, a virtud de lo dispuesto por el Real decreto de 12 de abril de 1924, todo ello con el fin de evitar devoluciones para no demorar su vigencia por más tiempo.

Logroño, 14 de diciembre de 1927.—El delegado, Alejandro Font de Mendoza.

Relación a que se refiere la anterior Circular

Abalos
Agoncillo
Aguilar

Albelda
 Alesanco
 Alesón
 Alfaro
 Almarza
 Anguiano
 Arenzana de Abajo
 Arenzana de Arriba
 Arnedillo
 Arnedo
 Ausejo
 Azofra
 Bañares
 Baños de Rioja
 Bergasa
 Bergasillas
 Bezares
 Brieva
 Briones
 Briñas
 Cabezón de Cameros
 Calahorra
 Camprovín
 Canales
 Carbonera
 Cárdenas
 Casalarreina
 Castroviejo
 Cellóriga
 Cenicero
 Cervera
 Cidamón
 Cihuri
 Cordovín
 Corera
 Corporales
 Cuzcurrita
 Daroca
 Entrena
 Ezcaray
 Foncea
 Fonzaleche
 Fuenmayor
 Galbárruli
 Gallinero
 Gimileo
 Grávalos
 Grañón
 Haro
 Hervías
 Hormilla
 Hormilleja
 Hornos
 Huércanos
 Jubera
 Laguna
 Lagunilla
 Lardero
 Ledesma
 Leiva
 Leza de Río Leza
 Lumbreras
 Medrano
 Montalvo
 Murillo de Río Leza
 Nájera
 Navarrete
 Ochánduri
 Ocón
 Ojacastro
 Ollauri
 Ortigosa
 Pazuengos
 Pedroso
 Pradejón
 Pradillo
 Quel
 Rivafrecha

Robres
 Rodezno
 Sajazarra
 San Asensio
 San Román
 Santurde
 Santurdejo
 San Vicente
 Santa Coloma
 Santa María
 Santo Domingo
 Sojuela
 Sotés
 Soto
 Tirgo
 Tormantos
 Tudelilla
 Turruncún
 Uruñuela
 Valdemadera
 Valgañón
 Ventrosa
 Viguera
 Villamediana
 Villanueva
 Villar de Arnedo
 Villar de Torre
 Villarejo
 Villarta Quintana
 Villarroya
 Villaverde
 Villavelayo
 Villoslada
 Viniegra de Arriba
 Zarzosa
 Zarratón
 Zenzano
 Zorraquín

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PRO-

VINCIA DE LOGROÑO

CIRCULAR

4056

La Gaceta de Madrid de fecha 16 del actual publica la siguiente Real Orden dando instrucciones para la implantación del acordado Monopolio de Petróleos:

«Al objeto de poder hacer la más acertada aplicación de la cantidad de un millón de pesetas que la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos ha de abonar en concepto de comisión por la adjudicación hecha a su favor en el concurso celebrado en virtud del Real decreto-ley de 28 de junio de 1927.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver:

1.º Que dicha cantidad se

distribuya entre los empleados de las Empresas dedicadas al comercio de los productos afectos al Monopolio, que, con motivo de la desaparición de aquellas por la incorporación de sus negocios al expresado monopolio, queden o hayan quedado cesantes.

2.º Que se constituya en cada Capital de provincia una Junta, compuesta por el Delegado de Hacienda como Presidente, un funcionario del Gobierno civil y el representante provincial de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleo como Vocal, los cuales remitirán a la Dirección General del Timbre, en el plazo que media hasta el día 31 del corriente mes, una relación en que conste el nombre de cada uno de los empleados cesantes, o que hayan de cesar antes de 1.º de enero próximo, empresa en que prestaban sus servicios, antigüedad de éstos, edad del interesado, sueldo que percibía y cargas familiares; y

3.º Que se constituya una Comisión Central, integrada por el Representante del Estado cerca de la Compañía Arrendataria, como Presidente, y por dos Consejeros de esta y dos funcionarios de la propia representación, como Vocales, la cual, en vista de los datos remitidos por las Juntas provinciales, elevará al Gobierno de S. M. propuesta de distribución de la expresada cantidad.»

Lo que se publica en el periódico oficial de esta provincia a fin de que los que se crean interesados puedan remitir a esta Delegación de Hacienda dentro del plazo marcado, los datos a que se refiere el párrafo 2.º de la presente Real Orden.

Logroño, 19 de diciembre de 1927.—El Delegado de Hacienda, Alejandro Font y de Mendoza.

Administración Municipal

4038

Don Julio Gutiérrez Martínez, Secretario de esta Villa de Aguilar del Río Alhama.

Certifico: Que el Ayuntamiento pleno de esta villa, en sesión ordinaria del día 25 de noviembre último y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal, formó las relaciones a que dichos preceptos se contraen a los efectos de formación del repartimiento general de utilidades de este término para el año de 1928, procediendo también a la designación de vocales natos de las Comisiones de evaluación del mismo, habiendo sido nombrados los señores siguientes:

Parte Real

Don Sixto Latorre Igea, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Saturnino Herrero Lapeña, mayor contribuyente por urbana, también vecino.

Don Eugenio Martínez Peñuelas, mayor contribuyente por rústica, forastero.

Don Jesús Remón Altaro, mayor contribuyente por industrial y comercio.

Don Cirilo González de Jorge, representante del Sindicato Agrícola Católico.

Parte Personal

Don Antonio Martínez Moreno, coadjutor in cápite.

Doña Isabel Moreno Ruiz, primer contribuyente por rústica.

Don Félix Jiménez Ruiz, mayor contribuyente por urbana.

Don Gregorio Sáenz Izquierdo, mayor contribuyente por industrial y comercio.

Parte personal de Inestrillas

Don Juan Ochoa Coloma, cura párroco.

Don Esteban López Miguel, primer contribuyente por rústica.

Don Generoso Lalinde Fernández, primer contribuyente por urbana.

Dos Luis Sáinz Ruiz, primer contribuyente por industrial y comercio.

Las anteriores designaciones y relaciones formadas, se exponen al público por el plazo y a los efectos determinados en el apartado 2.º del artículo 489.

Para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente con el visto bueno del señor alcalde, en Aguilar del Río Alhama, a 14 de diciembre de mil novecientos veintisiete.—Visto Bueno el alcalde, Félix Jiménez; el secretario Julio Gutiérrez.

EDICTO

para notificar por medio del «Boletín Oficial» a forasteros la providencia de segundo grado

Don Serapio Gracia Agustín
Recaudador de la
Hacienda en el pueblo
de Ribaflecha

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Rústica perteneciente a los años 1912-16 de esta población, he dictado la siguiente:

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900 declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

Romana Caro	17'31	Francisco Eiria	48'22	Valentín Fernández	47'61
Pedro Cabezón	34'13	Manuela R.	6'10	Antonina González	3'60
Dámaso Cabezón	13'33	Juan R.	4'33	Benito Gil	17'09
Agapita Campo	3'87	Juliana R.	2'61	Cayo Gil	17'39
Faustino Garaizábal	1'75	Patrocino Sáenz de T.	62'13	Pablo Guerreros	3'61
Anastasio Calvo	2'20	Francisco Rodríguez, Hros.	9'11	Nanuel García	15'32
F. Cachi, Hros.	24'32	Salustiano R.	3'96	Eugenio González	6'26
M. Ciria, C.	1'74	Alfredo Aragón	8'45	Francisco García	6'86
Emeterio Medrano	5'17	Toribio Andrés	1'52	José Gil	14'72
Lucila Menchaca	3'48	Cosme Rodríguez	4'34	José Galilea	10'32
Gabino Escudero	20'65	Gabino Sáenz, Hros.	3'33	Juan González	38'73
F. Elías	31'06	Segundo Sáenz	7'00	Juan Guerreros	15'44
Pedro Escudero	4'34	José Vallejo	20'70	Liborio Gonzalez	34'08
Petra Fernández	68'42	Pedro R. y Ruiz	93'34	Simón Perez	47'60
Mamerta R. de Lobera	3'86	Angel Gil	7'45	Marino Aranzabe	20'45
Antonio Benito	18'49	Pedro M. Hros.	7'40	Cristobal Aranabe	32'74
Julián Bazo	23'41	Juan Martínez	12'04	Juan Antonio Atauri	19'26
Manuel Beitia	3'42	Pedro Martínez	7'40	José Aranzabe	40'57
Juan Bazo	3'49	Fernán Medrano	5'95	Policarpo Atauri	8'41
M. Castellanos	19'57	Francisco M.	17'30	Valentín Alvarez	8'41
Félix Castellanos	39'11	Agustín Gil	70'01	Raimundo Barrio	9'32
Manuela C.	4'66	Inocencia J.	15'71	Agapito Cabezón	24'44
Isaac Villena	124'82	Saturnino G. del Castillo	22'48	Agapito Carrillo	22'10
César Viguera	3'53	Antonio Gómez	48'09	Esteban Ortega	3'16
Isidro Ruiz, Hros.	32'22	Manuel G.	8'52	Alejandro Perez	22'83
M. Cabeza, Viuda de	14'27	Antonio González	18'29	Bernardo Pinillos	33'22
Manuel Cabeza	3'21	Félix García	7'37	Juan Orte	10'63
Antonio Ruiz de Lobera	13'46	Hipólito Gaviría	2'43	Segundo Ortega	28'32
Dolores Ruiz Hros.	3'30	Agustín Gómez	41'83	Pedro Diez	75'43
Lázaro Ruiz	3'30	Romualdo Juvindo	13'39	Pedro Diez Ruiz	152'82
Pedro Aragón	51'02	Andrés Jalón, Hros.	4'35	Rufino Carrilo	70
Tiburcio Ruiz	4'34	Gabino Viguera, Hros.	12'87	Romualdo Diez	7'26
Atanasio R.	4'34	Victoriano Viguera	12'82	Gregorio Dominguez	57'67
A. Gil, Hros.	105'18	Gabino García	5'66	Gregorio Dominguez	14'28
Bernardino J.	30'76	Benito G.	6'61	Maria Diez	2'49
Casimiro Fonseca	9'52	Fulgencio G.	25'08	Telesforo Herreros	32'67
Feliciana C.	5'87	Escolástica Lázaro	13'43	Pedro Herreros	15'45
Anselme Cabezón	87	Jacoba López	10'47	Acisolo Iniguez	138'29
Victoria Angulo	3'68	Manuel Lázaro	7'82	Manuel Iniguez	12'40
Santiago Alba	2'18	Julián Martínez	60'21	Marcos Jubera	30'38
Pablo Andrés	28'46	Manuel Michil	132'80	Pedro Jubera	28'20
Valentín Angulo	13'14	Lorenzo Martínez	13'61	Andres Lazaro	53'63
Pedro Andrés	32'14	Jacoba M.	20'03	Bonifacio López	42'29
Isaac Justa	11'29	Juan M.	17'27	Ceferino Lázaro	13'33
Anselmo Calvo	1'74	Inocente Moracia	64'99	Felix Leon	22'77
Juan Cilla	10'27	Ramos María	12'48	Romualdo Laencina	30'62
Nicomedes Díez	25'30	Angel Cadalso	3'58	Tomás Lorenzo	62'29
Higinio Iniguez	24'17	Pedro Cabezón	15'03	Vicente Lopez	179'49
Lucas I.	34'62	Celedonio Clavije	1'74	Gregorio Llorente	39'10
Agapito Balmasoda	2'48	Manuel Hernández	11'32	Felix Lasanta	4'57
Isabel J.	15'54	Bernardo Inigo	14'26	Santiago Laencina	7'02
Angulo Viguera	4'24	Pedro Herráiz	10'06	Rafael Martín	15'34
Julián Viguera	43	Pablo Herreros	55'87	Roque Medrano	38'11
Ciriaco Zorzano	11'70	José F.	1'30	Rafael Medrano	20'59
Juan Cruz Calderón	3'49	Pedro F.	24'14	Serafin Marin	114'35
Romualda I.	14'61	Cecilio Fernández	4'13	Simón San Martín	1'75
Catalina T.	5'25	Manuel Martínez	6'96	Dolores Aragón	8'37
Manuel Tejada	3'27	Pedro Martínez	16'32	Maximina Aragón	2'18
Serafin Barrón	17'48	Policarpo Trevijano, Hros.	33'22	Dominica Angulo	23'80
Félix Bazo	23'41	León Trevijano, Hros.	5'25	Rio I.	3'96
Miguel Bazo	25'03	Eusebio T.	5'36	Francisco I.	13'39
Francisco Beitía	2'95	Gregorio M.	10'06	Pedro E.	21'64
Cosme Barrón, Viuda de	6'92	Isidra M. Hros.	12'87	Segundo E.	17'24
Francisco Aragón	7'18	Braulio Castellanos	14'27	Elvira Eiriz	25'49
Agapito Andrés	7'61	Gregorio Castroviejo	2'77	Eleuterio Perez	34'31
Victoria Alvarez	1'75	Angel Calderón	3'32	Julián Pinillos	10'02
Saturnino Angulo	6'11	Francisco Cabezón	13'21	Juan Núñez	67'24
Santiago Barrón	43'61	Matilde Caro	13'21	Jorge Navas	56'26
Benito Soldevilla	8'96	Nicolás Caro	17'05	Pedro Nieto	22'54
Bonifacia Montalvo	2'65	Pio Guerreros	18'07	Crisan Nicolás	13'64
Bernobé Martine	13'83	Roman García	39'32	Sinforiano Nicolás	8'45
Felix Leon	6'39	Tomás García	41'32	Antonio Ochagavía	40'72
Ignacio Nicolás	39'49	Tiburcio Gonzalez	11'68		
Angel Martínez	46'59	José Galilea	28'64		
Ignacio Martín	6'55	Luisa Garibay	13'66		
José Medrano	48'22	Lucio García	1'63		
Placido Martine	3'62	Cayetano Jimenez	11'10		
Florencia Monforte	54'13	Juan Dominguez	63'38		

Pesetas

Blas Castellanos	13'46
Felipe Díez	2'29
Romualdo Díez	26'14
Angel Extremiana	82'48
Cristobal Fernandez	38'98
José Fernandez	43'09
José Fernandez	39'45
Iacinto Fernández	16'85
Juan Fernández	39'99
Angela Martinez	27'11
Juan Medrano	38'58
Luis Medrano	38'17

En Villamediana, a 31 de enero de 1925.—El Recaudador, Serapio Gracia.

EDICTO

para notificar por medio del «Boletín Oficial» a forasteros la providencia de segundo grado

Don Serapio Gracia Agustín

Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Ribaflecha

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Rústica perteneciente a los años 1912-16 de esta población, he dictado la siguiente:

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900 declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargó del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

	Pesetas
Angel Calderón	3'32
Francisco Cabezón	13'21
Matilde Caro	13'21
Nicolás Caro	17'05
Pio Guerreros	18'07
Roman Garcia	39'32
Tomás Garcia	41'32
Tiburcio Gonzalez	11'63
José Galilea	28'64
Luisa Garibay	13'66
Lucio Garcia	1'63
Cayetano Jimenez	11'10
Juan Dominguez	63'38
Romana Caro	17'31
Pedro Cabezón	34'13
Dámaso Cabezón	13'33
Agapita Campo	3'87
Faustino Garaizábal	1'75
Anastasio Calvo	2'20
F. Cachi, Hros.	24'32
M. Ciria, C.	1'74
Emeterio Medrano	5'17
Lucila Menchaca	3'48
Gabino Escudero	20'65
F. Elías	31'06
Pedro Escudero	4'34
Petra Fernández	68'42
Mamerta R. de Lobera	3'86
Antonio Benito	18'49
Julián Bazo	23'41
Manuel Beitia	3'42
Juan Bazo	3'49
M. Castellanos	19'57
Félix Castellanos	39'11
Manuela C.	4'66
Isaac Villena	124'82
César Viguera	3'53
Isidro Ruiz, Hros.	32'22
M. Cabeza, Viuda de	14'27
Manuel Cabeza	3'21
Antonio Ruiz de Lobera	13'46
Dolores Ruiz Hros.	3'30
Lázaró Ruiz	3'30
Pedro Aragón	51'02
Tiburcio Ruiz	4'34
Atanasio R.	4'34
A. Gil, Hros.	105'18
Bernardino J.	30'76
Casimiro Fonseca	9'52
Feliciana C.	5'87
Anselmo Cabezón	87
Victoria Angulo	3'68
Santiago Alba	2'18
Pablo Andrés	28'46
Valentín Angulo	13'14
Pedro Andrés	32'14
Isaac Justa	11'29
Anselmo Calvo	1'74
Juan Cilla	10'27
Nicomedes Díez	25'30
Higinio Iniguez	24'17
Lucas I.	34'62
Agapito Balmaseda	2'48
Isabel J.	15'54
Angulo Viguera	4'24
Julián Viguera	43
Ciriaco Zorzane	11'70
Juan Cruz Calderón	3'49
Romualda I.	14'61
Catalina T.	5'25
Manuel Tejada	3'27
Serafin Barrón	17'48
Félix Bazo	23'41
Miguel Bazo	25'03
Francisco Beitía	2'95
Cosme Barrón, Viuda de	6'92
Francisco Aragón	7'18
Agapito Andrés	7'61
Victoria Alvarez	1'75
Saturnino Angulo	6'11
Santiago Barrón	48'61
Benito Soldevilla	8'96
Bonifacia Montalvo	2'65
Bernobé Martine	13'83
Felix Leon	6'39
Ignacio Nicolás	39'49
Angel Martinez	46'59
Ignacio Martín	6'55
José Medrano	48'22
Placido Martine	3'62
Florencia Monforte	54'13
Francisco Eiria	48'22
Manuela R.	6'10
Juan R.	4'33
Juliana R.	2'61
Patrocinio Sáenz de T.	62'13
Francisco Rodríguez, Hros.	9'11
Salustiano R.	3'96
Alfredo Aragón	8'45
Toribio Andrés	1'52
Cosme Rodríguez	4'34
Gabino Sáenz, Hros.	3'33
Segundo Sáenz	7'00
José Vallejo	20'70
Pedro R. y Ruiz	93'34
Angel Gil	7'45
Pedro M. Hros.	7'40
Juan Martínez	12'04
Pedro Martinez	7'40
Fermín Medrano	5'95
Francisco M.	17'30
Agustín Gil	70'01
Inocencia J.	15'71
Saturnino G. del Castillo	22'48
Antonio Gómez	48'09
Manuel G.	8'52
Antonio González	18'29
Félix García	7'37
Hipólito Gaviría	2'43
Agustín Gómez	41'83
Romualdo Juvindo	13'39
Andrés Jalón, Hros.	4'35
Gabino Viguera, Hros.	12'87
Victoriano Viguera	12'82
Gabino García	5'66
Benito G.	6'61
Fulgencio G.	25'08
Escolástica Lázaro	13'43
Jacoba López	10'47
Manuel Lázaro	7'82
Julián Martínez	60'21
Manuel Michil	132'80
Lorenzo Martínez	13'61
Jacoba M.	20'03
Juan M.	17'27
Inocente Moracia	64'99
Ramos María	12'48
Angel Cadalso	3'58
Pedro Cabezón	15'03
Celedonio Clavijo	1'74
Manuel Hernández	11'32
Bernardo Inigo	14'26
Pedro Herráiz	10'06
Pablo Herreros	55'87
José F.	1'30
Pedro F.	24'14
Cecilio Fernández	4'18
Manuel Martínez	6'96
Pedro Martínez	16'32
Policarpo Trevijano, Hros.	33'22
León Trevijano, Hros.	5'25
Eusebio T.	5'36
Gregorio M.	10'06
Isidra M. Hros.	12'87
Braulio Castellanos	14'27
Gregorio Castroviejo	2'77
Blas Castellanos	13'46
Felipe Díez	2'29
Romualdo Díez	26'14
Angel Extremiana	82'48
Cristobal Fernandez	38'98
José Fernandez	43'09
José Fernandez	39'45
Iacinto Fernández	16'85
Juan Fernández	39'99
Angela Martinez	27'11
Juan Medrano	38'58
Luis Medrano	38'17
Valentín Fernández	47'61
Antonina González	3'60
Benito Gil	17'09
Cayo Gil	17'39
Pablo Guerreros	3'61
Nanuel García	15'32
Eugenio González	6'26
Francisco García	6'86
José Gil	14'72
José Galilea	10'32
Juan González	38'73
Juan Guerreros	15'44
Liborio Gonzalez	34'08
Simón Perez	47'60
Marino Aranzabe	20'45
Cristobal Aran«be	32'74
Juan Antonio Aauri	19'26
José Aranzabe	40'57
Policarpo Aauri	8'41
Valentín Alvarez	8'41
Raimundo Barrio	9'32
Agapito Cabezón	24'44
Agapito Carrillo	22'10
Esteban Ortega	3'16
Alejandro Perez	22'83
Bernardo Pinillos	33'22
Eleuterio Perez	34'31
Julián Pinillos	10'02
Juan Núñez	67'24
Jorge Navas	56'26
Pedro Nieto	22'54
Crisan Nicoláa	13'64
Sinfiriano Nicolás	8'45
Antonio Ochagavia	40'72
Juan Orte	10'63
Segundo Ortega	28'32
Pedro Díez	75'43
Pedro Díez Ruiz	152'82
Rufino Carrilo	70
Romualdo Díez	7'26
Gregorio Dominguez	57'67
Gregorio Dominguez	14'28
María Díez	2'49
Telesforo Herreros	32'67
Pedro Herreros	15'45
Aciselo Iniguez	138,29
Manuel Iniguez	12'40
Marcos Jubera	30'38
Pedro Jubera	28'20
Andres Lazaro	53'63
Bonifacio López	42'29
Ceferino Lázaro	13'83
Felix León	22'77
Romualdo Laencina	30'82
Tomás Lorenzo	62'29
Vicente Lopez	179'49
Gregorio Llorente	39'10
Felix Lasanta	4'57
Santiago Laencina	7'02
Rafael Martín	15'84
Roque Medrano	38'11
Rafael Medrano	20'59
Serafin Marin	114'35
Simón San Martín	1'75
Dolores Aragón	3'37
Maximina Aragón	2'18
Dominica Angulo	23'80
Río I.	3'96
Francisco I.	13'39
Pedro E.	21'64
Segundo E.	17'24
Elvira Eiriz	25'49

En Villamediana, a 31 de enero de 1925.—El Recaudador, Serapio Gracia.

EDICTO

para notificar por medio del «Boletín Oficial» a forasteros la providencia de segundo grado

Don Serapio Gracia Agustín
Recaudador de la
Hacienda en el pueblo
de Ribaflecha

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Rústica perteneciente a los años 1912-16 de esta población, he dictado la siguiente:

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900 declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

	Pesetas
Esteban Ortega	3'16
Alejandro Perez	22'33
Bernardo Pinillos	33'22
Eleuterio Perez	34'31
Julián Pinillos	10'02
Juan Núñez	67'24
Jorge Navas	56'26
Pedro Nieto	22'54
Crisan Nicoláa	13'64
Sinforiano Nicolás	8'45
Antonio Ochagavía	40'72
Juan Orte	10'63
Segundo Ortega	28'32
Romana Caro	17'31
Pedro Cabezón	34'13
Dámaso Cabezón	13'33
Agapita Campo	3'87
Faustino Garaizábal	1'75
Anastasio Calvo	2'20
F. Cachi, Hros.	24'32
M. Ciria, C.	1'74
Emeterio Medrano	5'17
Lucila Menchaca	3'48
Gabino Escudero	20'65
F. Elías	31'06
Pedro Escudero	4'34
Petra Fernández	68'42
Mamerta R. de Lobera	3'86
Antonio Benito	18'49
Julián Bazo	23'41
Manuel Beitia	3'42
Juan Bazo	3'49
M. Castellanos	19'57
Félix Castellanos	39'11
Manuela C.	4'66
Isaac Villena	124'82
César Viguera	3'53
Isidro Ruiz, Hros.	32'22
M. Cabeza, Viuda de	14'27
Manuel Cabeza	3'21
Antonio Ruiz de Lobera	13'46
Dolores Ruiz Hros.	3'30
Lázaro Ruiz	3'30
Pedro Aragón	51'02
Tiburcio Ruiz	4'34
Atanasio R.	4'34
A. Gil, Hros.	105'18
Bernardino J.	30'76
Casimiro Fonseca	9'52
Feliciana C.	5'87
Anselmo Cabezón	87
Victoria Angulo	3'68
Santiago Alba	2'18
Pablo Andrés	28'46
Valentín Angulo	13'14
Pedro Andrés	32'14
Isaac Justa	11'29
Anselmo Calvo	1'74
Juan Cilla	10'27
Nicomedes Díez	25'30
Higinio Iñiguez	24'17
Lucas I.	34'62
Agapito Balmaseda	2'48
Isabel J.	15'54
Angulo Viguera	4'24
Julián Viguera	43
Ciriaco Zorzane	11'70
Juan Cruz Calderón	3'49
Romualda I.	14'61
Catalina T.	5'25
Manuel Tejada	3'27
Serafin Barrón	17'48
Félix Bazo	23'41
Miguel Bazo	25'03
Francisco Beitia	2'95
Cosme Barrón, Viuda de	6'92
Francisco Aragón	7'18
Agapito Andrés	7'61
Victoria Alvarez	1'75
Saturnino Angulo	6'11
Santiago Barrón	43'61
Benito Soldevilla	8'96
Simón San Martín	1'75
Dolores Aragón	3'37
Maximina Aragón	2'18
Dominica Angulo	23'80
Rio I.	3'96
Francisco I.	13'39
Pedro E.	21'64
Segundo E.	17'24
Elvira Eiriz	25'49
Francisco Eiria	48'22
Manuela R.	6'10
Juan R.	4'33
Juliana R.	2'61
Patrocino Sáenz de T.	62'13
Francisco Rodríguez, Hros.	9'11
Salustiano R.	3'96
Alfredo Aragón	8'45
Toribio Andrés	1'52
Cosme Rodríguez	4'34
Gabino Sáenz, Hros.	3'33
Segundo Sáenz	7'00
José Vallejo	20'70
Pedro R. y Ruiz	93'34
Angel Gil	7'45
Pedro M. Hros.	7'40
Juan Martínez	12'04
Pedro Martínez	7'40
Fermín Medrano	5'95
Francisco M.	17'30
Agustín Gil	70'01
Inocencia J.	15'71
Saturnino G. del Castillo	22'48
Antonio Gómez	48'09
Manuel G.	8'52
Antonio González	18'29
Félix García	7'37
Hipólito Gaviría	2'43
Agustín Gómez	41'83
Romualdo Juvindo	13'39
Andrés Jalón, Hros.	4'35
Gabino Viguera, Hros.	12'87
Victoriano Viguera	12'82
Gabino García	5'66
Benito G.	6'61
Fulgencio G.	25'08
Escolástica Lázaro	18'43
Jaceba López	10'47
Manuel Lázaro	7'82
Julián Martínez	60'21
Manuel Michil	132'80
Lorenzo Martínez	13'61
Jacoba M.	20'08
Juan M.	17'27
Inocente Moracia	64'99
Ramos María	12'48
Angel Cadalso	3'58
Pedro Cabezón	15'03
Celedonio Clavijo	1'74
Manuel Hernández	11'32
Bernardo Iñigo	14'26
Pedro Herráiz	10'06
Pablo Herreros	55'87
José F.	1'30
Pedro F.	24'14
Cecilio Fernández	4'18
Manuel Martínez	6'96
Pedro Martínez	16'32
Policarpo Trevijano, Hros.	33'22
León Trevijano, Hros.	5'25
Eusebio T.	5'36
Gregorio M.	10'06
Isidra M. Hros.	12'87
Braulio Castellanos	14'27
Gregorio Castroviejo	2'77
Blas Castellanos	13'46
Felipe Díez	2'29
Romualdo Díez	26'14
Angel Extremiana	82'48
Cristobal Fernandez	38'98
José Fernandez	43'09
José Fernandez	39'45
Iacinto Fernández	16'85
Juan Fernández	39'99
Angela Martinez	27'11
Juan Medrano	38'58
Luis Medrano	38'17
Valentín Fernández	47'61
Antonina González	3'60
Benito Gil	17'09
Cayo Gil	17'39
Pablo Guerreros	3'61
Nanuel García	15'32
Eugenio González	6'26
Francisco García	6'86
José Gil	14'72
José Galilea	10'32
Juan González	38'73
Juan Guerreros	15'44
Liborio Gonzalez	34'08
Simón Perez	47'60
Marino Aranzabe	20'45
Cristobal Aranzabe	32'74
Juan Antonio Atauri	19'26
José Aranzabe	40'57
Policarpo Atauri	8'41
Valentín Alvarez	8'41
Raimundo Barrio	9'32
Agapito Cabezón	24'44
Agapito Carrillo	22'10
Angel Calderón	3'32
Francisco Cabezón	13'21
Matilde Caro	13'21
Nicolás Caro	17'05
Pio Guerreros	18'07
Roman Garcia	39'32
Tomás Garcia	41'32
Tiburcio Gonzalez	11'63
José Galilea	28'64
Luisa Garibay	18'66
Lucio Garcia	1'68
Cayetano Jimenez	11'10
Juan Dominguez	63'38
Pedro Díez	75'43
Pedro Díez Ruiz	152'82
Rufino Carrilo	70
Romualdo Díez	7'26
Gregorio Dominguez	57'67
Gregorio Dominguez	14'28
Maria Díez	2'49
Telesforo Herreros	32'67
Pedro Herreros	15'45
Aciselo Iñiguez	138'29
Manuel Iñiguez	12'40
Marcos Jubera	30'38
Pedro Jubera	28'20
Andres Lazaro	53'63
Bonifacio López	42'29
Ceferino Lázaro	13'33
Felix Leon	22'77
Romualdo Laencina	30'62
Tomás Lorenzo	62'29
Vicente Lopez	179'49
Gregorio Llorente	39'10
Felix Lasanta	4'57
Santiago Laencina	7'02
Rafael Martín	15'84
Roque Medrano	38'11
Rafael Medrano	20'59
Serafin Marin	114'35
Bonifacia Montalvo	2'65
Bernobé Martine	13'83
Felix Leon	6'89
Ignacio Nicolás	39'49
Angel Martinez	46'59
Ignacio Martín	6'55
José Medrano	48'22
Placido Martine	3'62
Florencia Monforte	54'13

En Villamediana, a 31 de enero de 1925.—El Recaudador, Serapio Gracia.

EDICTO

para notificar por medio del «Boletín Oficial» a forasteros la providencia de segundo grado

Don Serapio Gracia Agustín
Recaudador de la
Hacienda en el pueblo
de Ribaflecha

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Rústica perteneciente a los años 1912-16 de esta población, he dictado la siguiente:

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900 declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

	Pesetas
Juan Núñez	67
Jorge Navas	5
Pedro Nieto	22
Crisan Nicoláa	13'64
Sinforiano Nicolás	8'45
Antonio Ochagavía	40'72
Juan Orte	10'63
Segundo Ortega	28'52
Esteban Ortega	3'16
Alejandro Perez	22'83
Bernardo Pinillos	33'22
Eleuterio Perez	34'31
Julián Pinillos	10'02

Romana Caro	17'31	Francisco Eiria	48'22
Pedro Cabezón	34'13	Manuela R.	6'10
Dámaso Cabezón	13'33	Juan R.	4'33
Agapita Campo	3'87	Juliana R.	2'61
Faustino Garaizábal	1'75	Patrocínio Sáenz de T.	62'13
Anastasio Calvo	2'20	Francisco Rodríguez, Hros.	9'11
F. Cachi, Hros.	24'32	Salustiano R.	3'96
M. Ciria, C.	1'74	Alfredo Aragón	8'45
Emeterio Medrano	5'17	Toribio Andrés	1'52
Lucila Menchaca	3'48	Cosme Rodríguez	4'34
Gabino Escudero	20'65	Gabino Sáenz, Hros.	3'33
F. Elías	31'05	Segundo Sáenz	7'00
Pedro Escudero	4'34	José Vallejo	20'70
Petra Fernández	68'42	Pedro R. y Ruiz	93'34
Mamerta R. de Lobera	3'86	Angel Gil	7'45
Antonio Benito	18'49	Pedro M. Hros.	7'40
Julián Bazo	23'41	Juan Martínez	12'04
Manuel Beitia	3'42	Pedro Martínez	7'40
Juan Bazo	3'49	Fermín Medrano	5'95
M. Castellanos	19'57	Francisco M.	17'30
Félix Castellanos	39'11	Agustín Gil	70'01
Manuela C.	4'66	Inocencia J.	15'71
Isaac Villena	124'82	Saturnino G. del Castillo	22'48
César Viguera	3'53	Antonio Gómez	48'09
Isidro Ruiz, Hros.	32'22	Manuel G.	8'52
M. Cabeza, Viuda de	14'27	Antonio González	18'29
Manuel Cabeza	3'21	Félix García	7'37
Antonio Ruiz de Lobera	13'46	Hipólito Gaviría	2'43
Dolores Ruiz Hros.	3'30	Agustín Gómez	41'83
Lázaro Ruiz	3'30	Romualdo Juvindo	13'39
Pedro Aragón	51'02	Andrés Jalón, Hros.	4'35
Tiburcio Ruiz	4'34	Gabino Viguera, Hros.	12'87
Atanasio R.	4'34	Victoriano Viguera	12'82
A. Gil, Hros.	105'18	Gabino García	5'66
Bernardino J.	30'76	Benito G.	6'61
Cesimiro Fonseca	9'52	Fulgencio G.	25'08
Feliciana C.	5'87	Escolástica Lázaro	13'43
Anselmo Cabezón	87	Jacoba López	10'47
Victoria Angulo	3'68	Manuel Lázaro	7'82
Santiago Alba	2'18	Julián Martínez	60'21
Pablo Andrés	28'46	Manuel Michil	132'80
Valentín Angulo	13'14	Lorenzo Martínez	13'61
Pedro Andrés	32'14	Jacoba M.	20'03
Isaac Justa	11'29	Juan M.	17'27
Anselmo Calvo	1'74	Inocente Moracia	64'99
Juan Cilla	10'27	Ramos María	12'48
Nicomedes Díez	25'30	Angel Cadalso	3'58
Higinio Iniguez	24'17	Pedro Cabezón	15'03
Lucas I.	34'62	Celedonio Clavijo	1'74
Agapito Balmaseda	2'48	Manuel Hernández	11'32
Isabel J.	15'54	Bernardo Inigo	14'26
Angulo Viguera	4'24	Pedro Herráiz	10'06
Julián Viguera	48	Pablo Herreros	55'87
Ciríaco Zorzane	11'70	José F.	1'30
Juan Cruz Calderón	3'49	Pedro F.	24'14
Romualda I.	14'61	Cecilio Fernández	4'18
Catalina T.	5'25	Manuel Martínez	6'96
Manuel Tejada	3'27	Pedro Martínez	16'32
Serafin Barrón	17'48	Policarpo Trevijano, Hros.	33'22
Félix Bazo	23'41	León Trevijano, Hros.	5'25
Miguel Bazo	25'03	Eusebio T.	5'36
Francisco Beitia	2'95	Gregorio M.	10'06
Cosme Barrón, Viuda de	6'92	Isidra M. Hros.	12'87
Francisco Aragón	7'18	Braulio Castellanos	14'27
Agapito Andrés	7'61	Gregorio Castroviejo	2'77
Victoria Alvarez	1'75	Blas Castellanos	13'46
Saturnino Angulo	6'11	Felipe Díez	2'29
Santiago Barrón	43'61	Romualdo Díez	26'14
Benito Soldevilla	8'95	Angel Extremiana	82'48
Simón San Martín	1'75	Cristobal Fernandez	38'98
Dolores Aragón	3'37	José Fernandez	43'09
Maximina Aragón	2'18	José Fernandez	39'45
Dominica Angulo	23'80	Iacinto Fernández	16'85
Rio I.	3'96	Juan Fernández	39'99
Francisco I.	13'39	Angela Martínez	27'11
Pedro E.	21'64	Juan Medrano	38'58
Segundo E.	17'24	Luis Medrano	38'17
Elvira Eiriz	25'49		

Valentín Fernández	47'61
Antonina González	3'60
Benito Gil	17'09
Cayo Gil	17'39
Pablo Guerreros	3'61
Nanuel García	15'32
Eugenio González	6'26
Francisco García	6'86
José Gil	14'72
José Galilea	10'32
Juan González	38'73
Juan Guerreros	15'44
Liborio Gonzalez	34'08
Simón Perez	47'60
Marino Aranzabe	20'45
Cristobal Aranabe	32'74
Juan Antonio Aauri	19'26
José Aranzabe	40'57
Policarpo Aauri	8'41
Valentín Alvarez	8'41
Raimundo Barrio	9'32
Agapito Cabezón	24'44
Agapito Carrillo	22'10
Angel Calderón	3'32
Francisco Cabezón	13'21
Matilde Caro	13'21
Nicolás Caro	17'05
Pio Guerreros	18'07
Roman Garcia	39'32
Tomás Garcia	41'32
Tiburcio Gonzalez	11'63
José Galilea	28'64
Luisa Garibay	13'66
Lucio Garcia	1'63
Cayetano Jimenez	11'10
Juan Dominguez	63'38
Pedro Díez	75'43
Pedro Díez Ruiz	152'82
Rufino Carrilo	70
Romualdo Díez	7'26
Gregorio Dominguez	57'67
Gregorio Dominguez	14'28
Maria Díez	2'49
Telesforo Herreros	32'67
Pedro Herreros	15'45
Acisclo Iniguez	138'29
Manuel Iniguez	12'40
Marcos Jubera	30'38
Pedro Jubera	28'20
Andres Lazaro	53'63
Bonifacio López	42'29
Ceferino Lázaro	13'33
Felix Leon	22'77
Romualdo Laencina	30'62
Tomás Lorenzo	62'29
Vicente Lopez	179'49
Gregorio Llorente	39'10
Felix Lasanta	4'57
Santiago Laencina	7'02
Angel Martinez	46'59
Ignacio Martín	6'55
José Medrano	48'22
Placido Martine	3'62
Florencia Monforte	54'13
Rafael Martín	15'84
Roque Medrano	38'11
Rafael Medrano	20'59
Serafin Marin	114'35
Bonifacia Montalvo	2'65
Bernobé Martine	13'83
Felix Leon	6'39
Ignacio Nicolás	39'49

En Villamediana, a 31 de enero de 1925.—El Recaudador, Serapio Gracia.

Ministerio de Hacienda

4039

EXPOSICION

Señor: La Tarifa primera de la vigente ley de Utilidades, es por lo inconexa un testimonio palmario de cómo la iniciativa parlamentaria, peligrosamente desmandada, puede en materia fiscal sembrar el desbarajuste y patrocinar la incongruencia. Hay algo peor, en el orden tributario, que adoptar un sistema malo, y es carecer de todo sistema. Tal es lo que ocurre con la precitada Tarifa, que en su seno encierra notorias antítesis, y que enfrentada con las otras dos de la misma ley, y aún con otros factores tributarios de la Hacienda pública, denota desigualdad y acusa injusticia flagrante.

Es principio inconcuso del derecho fiscal contemporáneo la discriminación de las rentas, esto es, el trato diferente de las mismas en consideración a su origen, para que soporten mayor pesadumbre las de capital que las mixtas, y éstas que las de trabajo. Pues bien: el derecho fiscal español aplica en cierto modo el principio opuesto ya que grava muchas rentas de trabajo con tipos impositivos superiores a los que asigna a otras puras de capital. He aquí el primer defecto de la Tarifa de Utilidades, defecto que no tendrá curación orgánica mientras no se reemplacen las contribuciones de producto por una imposición sobre la renta que al propio tiempo sirva para lograr dos discriminaciones: la ya apuntada, por razón del origen de las rentas, y otra más individualizadora; atendiendo a la situación personal y capacidad económica de cada contribuyente, sólo susceptible de equitativo reflejo fiscal a través de una imposición progresiva de conjunto. A tales finalidades se encamina el proyecto de reforma que el ministro que suscribe ha remitido a la Asamblea Nacional, de cuyas deliberaciones mucho se puede esperar.

Pero si el logro pleno de aquéllas admite algún aplazamiento, por lo mismo que constituye empresa de altos vuelos, no sucede lo mismo con la rectificación de los rigores con que el Fisco distingue a las rentas de trabajo incluidas en la Tarifa primera de la Ley de Utilidades. El mal que de la estructura de ésta se deriva es factible en una solución fragmentada, parcial, que no sería humano retrasar acuciando como acucia. Tal es el propósito que con el adjunto proyecto de Decreto-ley persigue el Gobierno, seguro de que en su articulado condensa un conjunto de anhelos de justicia ha largo tiempo latentes de la opinión pública.

Las esencias cardinales del proyecto consisten en integrar la Tarifa primera de Utilidades, incluyendo en ella todas las rentas de trabajo, hoy en parte excluidas a virtud de eufemismos incomprensibles o criterios retardatarios; ordenarla, reduciendo a dos las múltiples escalas que hoy rigen; simplificarla, disminuyendo el número de grados de cada escala, y suavizarla, aligerando los tipos impositivos actuales. Además, el proyecto unifica e iguala, entendiéndolo que las rentas de trabajo tienen el mismo valor intrínseco, sea quien sea el perceptor. Únicamente respeta una pequeña diferencia entre los empleados públicos y los particulares, en favor de estos últimos, estimando que a los primeros, las entidades de Derecho público les otorgan garantías y ventajas que no siempre acompañan a segundos. Pero, aparte este, ningún otro desnivel podrá señalarse en lo sucesivo entre los contribuyentes por Utilidades: de un lado se agrupan en un núcleo todos los que participan en funciones públicas, civiles y militares; activos y pasivos; dependientes del Estado, del Municipio, de la Provincia y de las Corporaciones oficiales; retribuidos con sueldo o retribuidos con derechos de Arancel; y del otro todos los que realizan trabajos o servicios de índole privada, sea con independencia (profesiona-

les), sea dependiente de tercero (empleados). Fuera de estos dos grandes conglomerados sólo quedan los artistas, los obreros y las clases de tropa, para los que el proyecto consigna régimen peculiar.

Las utilidades de trabajo, hoy gravadas unas veces según escala progresiva, y otra según tipos únicos, a su vez no siempre iguales, pues tan pronto se aplica el 5 como el 10 por 100, tributarán en lo sucesivo según escala, por regla general, subsistiendo el tipo único exclusivamente para las retribuciones eventuales de los empleados públicos y particulares, que pagarán el 12 y el 8 por 100, respectivamente, y para los Consejeros de Empresas, que por la estructura «sui generis» de sus percepciones, no siempre puros de trabajo, conservarán el régimen actual. La aplicación de la escala a ciertos sectores hoy gravados con tipo único, por ejemplo, los profesionales, se facilita y atenúa con la deducción en la base liquidable de tales contribuyentes de un determinado porcentaje—que la Administración ha de fijar reglamentariamente—por los gastos anejos a la profesión. De esta suerte, si bien es cierto que se elevan algunos tipos, no lo es menos que otros se rebajan y que la base se contrae, sin que la mayor flexibilidad suponga, en consecuencia, en el caso peor agravación sensible de la carga, que en otros muchos supuestos, en cambio, experimentará notoria aminación.

La reducción de tipos es general para todos los contribuyentes que hoy pagaban con arreglo a escala; aunque la necesidad de igualar a aquellos que se encuentran en situación análoga, ha impedido igualar la desgravación, pues ésta es lógicamente mayor para los que más gravados se hallaban, supuesto un mismo nivel de percepciones. De este modo la reforma alcanza una elevada significación democrática que la opinión imparcial subrayará debidamente, en prueba de que el Gobierno procede siempre sin perjuicios de clase, imbuido del sereno afán de realizar una

desapasionada justicia distribuidora. Por lo demás, de la cuantía de aquellas reducciones da idea el hecho de que el tipo máximo, que hoy era de 20 por 100, será en lo sucesivo un 12 por 100 para los funcionarios públicos, y un 11 por 100 para los empleados particulares. En el cuadro de mejoramientos de sector, desarrollará a no dudar, el de las clases pasivas, castigadas como nadie, y dignas, por lo exiguo de sus emolumentos y la evocación de sus antiguos servicios, del mayor cariño.

Los jornales estaban exentos totalmente en la vigente Ley. La exención explicable en su absolutismo, en una época en que el promedio de los jornales era de cuantía irrisoria, había perdido justificación a medida que el nivel de ingresos de las clases obreras experimentaba el rápido auge que todos hemos presenciado. Tal como la sanciona la Ley, no la recoge ningún otro pueblo, pues los jornales, desde un cierto límite exento, tributan como cualesquiera otras rentas de trabajo, en el resto del mundo. El Gobierno no niega la exención, antes al contrario, la ratifica, pero condicionándola con una excepción para el caso de que los jornales excedan de 3.250 pesetas anuales y quien los perciba sea obrero estable de una Empresa o entidad. De este modo incorpora el sector más emcumbado del proletariado español a la vida activa de la ciudadanía, que no sólo consiste en reclamar el ejercicio de los derechos, sino también en cumplir los deberes patrios, entre los cuales, es seguramente el más ingrato, pero también uno de los más vitales, el de contribuir al sostenimiento de las cargas públicas. Y no ha de extrañar que simultáneamente proponga la incorporación tributaria de las clases de tropas, que con sus emolumentos rebasen el indicado límite cuantitativo, ya que al fin y al cabo la exención de las mismas obedeció a móviles parecidos, que también perdieron su fuerza en el decurso de los años al compás de las sucesivas mejoras que se les fueron otorgando.

Supone un evidente sacrificio para el Erario público, el proyecto que el ministro que suscribe tiene el honor de elevar a V. M. La merma de ingresos, una vez computadas algunas pequeñas compensaciones anejas a la reforma, no será menor de 27 o 28 millones de pesetas, y esta consideración ha impedido extremar el avance en un punto bien esencial, a saber, el mínimo exento, que el Gobierno habría querido elevar por lo menos al duplo del que en parte regia ya hoy, y en el proyecto se extiende a todos los contribuyentes, ideal al que no renuncia, aunque por ahora deba quedar aplazado. Otras pequeñas reformas que en su día serán propuestas a V. M. reducirán el coste de la presente a 12 o 14 millones de pesetas, y esta pérdida es ya viable y llevadera, porque la Hacienda pública, merced a operaciones y derroteros que están en la conciencia del país, se ha saneado de modo magno, ofreciendo alagüeñas perspectivas para el año 1928, en que nuevos ingresos proporcionarán al Tesoro con creces, lo que por gravamen de las rentas de trabajo deje de percibir.

En la seguridad, pues, de acometer una empresa de justicia fiscal que sin riesgo para los altos intereses del Erario nacional podrá ofrecer serio lenitivo a millares de contribuyentes hoy apesadumbrados bajo el peso de una carga inexorable, el ministro que suscribe, de acuerdo con el consejo de ministros, tiene el honor de elevar a la sanción de V. M. el adjunto proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 15 de diciembre de 1927.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

José Calvo Sotelo.

REAL DECRETO-LEY

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda.

Vengo en decretar lo siguiente.

La Tarifa 1.ª de la Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza

moviliaria quedará redactada en la siguiente forma:

TITULO PRIMERO

FUNCIONARIOS PUBLICOS Y ASIMILADOS

Artículo 1.º

Sujeto de la imposición

Contribuirán, con arreglo a las disposiciones de este Título, los sueldos, sobresueldos, retribuciones, gratificaciones, haberes de temporero, premios, indemnizaciones, pensiones, gastos de representación y emolumentos de toda clase que perciban:

a) Las clases civiles del Estado, tanto activas como pasivas.

b) Los Generales, Jefes, Oficiales y asimilados del Ejército y de la Armada, en situación activa, de retiro o de reserva.

c) Las clases activas y pasivas de los Cuerpos Colegisladores, Provincia, Municipio y de Corporaciones administrativas, y las pasivas de la Casa Real.

d) Los Presidentes y Vocales de las Corporaciones administrativas.

e) Los Registradores de la Propiedad, Notarios, Secretarios judiciales de Sala y de Juzgados municipales, Oficiales de Sala, Recaudadores de contribuciones, Corredores oficiales de comercio, Agentes de Cambio y Bolsa, Fieles contrastes de Pesas y Medidas, Verificadores de automóviles y de contadores de agua, gas o electricidad, Prácticos de puerto, expendedores de lotería y todos aquellos que, ejerciendo funciones públicas, no perciban directamente haberes del Estado, Provincia o Municipio o Corporaciones administrativas o de derecho público.

Artículo 2.º

Escala

Las utilidades fijas por su cuantía y periódicas en su vencimiento que obtengan los contribuyentes incluidos en los apartados a), b), c) y d) del artículo anterior, y las de toda clase que perciban los del apartado e), tributarán con arreglo a la siguiente escala:

IMPORTE DE LA UTILIDAD ANUAL

Más de 1.500 pesetas, sin exceder de 2.000 pesetas, tanto por ciento de gravamen 3.

Id. 2.000 pesetas, id. 3.000 pesetas, id. 3'50.

Id. 3.000 pesetas, id. 4.000 pesetas, id. 4.

Id. 4.000 pesetas, id. 5.000 pesetas, id. 4'50.

Id. 5.000 pesetas, id. 6.000 pesetas, id. 5.

Id. 6.000 pesetas, id. 7.000 pesetas, id. 6.

Id. 7.000 pesetas, id. 8.000 pesetas, id. 7.

Id. 8.000 pesetas, id. 9.000 pesetas, id. 8.

Id. 9.000 pesetas, id. 10.000 pesetas, id. 9.

Id. 10.000 pesetas, id. 15.000 pesetas, id. 10.

Id. 15.000 pesetas, id. 20.000 pesetas, id. 11.

Id. 20.000 pesetas, id. 12.

En consecuencia quedan sin gravar las utilidades que no excedan de 1.500 pesetas anuales.

(Continuará)

EDICTO

para notificar por medio del «Boletín Oficial» a forasteros la providencia de segundo grado

Don Serapio Gracia Agustín
Recaudador de la
Hacienda en el pueblo
de Murillo

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Rústica perteneciente a los años 1912-16 de esta población, he dictado la siguiente:

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900 declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contri-

buyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

	Pesetas
Segundo E.	17'24
Saturnino G. del Castillo	22'48
Antonio Gómez	48'09
Manuel G.	8'52
Antonio González	18'29
Félix García	7'37
Hipólito Gaviria	2'43
Agustín Gómez	41'83
Ceferino Lázaro	13'33
Felix Leon	22'77
Romualdo Laencina	30'62
Tomás Lorenzo	62'29
Vicente Lopez	179'49
Gregorio Llorente	39'10
Felix Lasanta	4'57
Agustín Gil	70'01
Inocencia J.	15'71
Pedro R. y Ruiz	93'34
Angel Gil	7'45
Pedro M. Hros.	7'40
Juan Martínez	12'04
Pedro Martinez	7'40
Fermín Medrano	5'95
Francisco M.	17'30
Gregorio Dominguez	14'28
Maria Diez	2'49
Telesforo Herreros	32'67
Pedro Herreros	15'45
Aciselo Iniguez	138'29
Manuel Iniguez	12'40
Marcos Jubera	30'38
Pedro Jubera	28'20
Andres Lazaro	53'63
Agapito Cabezón	24'44
Agapito Carrillo	22'10
Esteban Ortega	3'16
Alejandro Perez	22'33
Bernardo Pinillos	33'22
Juan Orte	10'63
Segundo Ortega	28'32
Salustiano R.	3'96
Alfredo Aragón	8'45
Toribio Andrés	1'52
Cosme Rodríguez	4'34

En Villamediana, a 31 de enero de 1925.—El Recaudador, Serapio Gracia.

Gobierno Civil

ELECTRICIDAD

4040

El excelentísimo señor gobernador, con fecha 18 del actual, ha dictado la siguiente resolución:

«Examinado el expediente instruido a instancia de don Serafín Soto Ruiz de Clavijo, como gerente de la Sociedad Electra Rioja, domiciliada en Ribaflecha para legalizar las líneas de transporte de energía eléctrica desde la Central situada en término de Leza de Río Leza a los pueblos de Clavijo, Ribaflecha, Ventas Blancas, Lagunilla, Leza de río Leza y Trevijano, para suministro de alumbrado, acogiendo a los beneficios de la Real Orden de 15 de febrero de 1902.

Visto el proyecto que a la petición acompaña.

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a la Ley de 23 de marzo de 1900 y al Reglamento de 27 de marzo de 1910.

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna en contra de lo solicitado.

Resultando que los dueños de los predios atravesados por las líneas, vienen consintiendo desde hace años el paso de las mismas por sus propiedades, no siendo necesario decretar la imposición de servidumbre forzosa.

Resultando que por Real orden del Ministerio de Fomento se autoriza a la Sociedad peticionaria para ocupar terrenos de los montes «La Dehesa» y «La Dehesilla» ambos del pueblo de Trevijano, para la instalación de la línea, una vez que acredite haber obtenido la concesión necesaria.

Resultando que la Jefatura de Obras públicas, la verificación oficial de contadores eléctricos, la comisión provincial, la Abogacía del Estado y la Dirección general de Agricultura y Montes, informan que puede otorgarse la legalización de las mencionadas líneas con las condiciones que proponen y aprobar también las mencionadas líneas con las condiciones que proponen y aprobar también las tarifas presentadas por la Sociedad peticionaria para el suministro de fluido,

tarifas que han sido completadas con el precio de suministro por contador de 0'75 pesetas kilovatio.

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales y de modo especial la de la Real orden de 15 de febrero de 1902 y Reglamento de 27 de marzo de 1919.

Considerando que no se ha formulado reclamación contra el proyecto, puesto que el escrito presentado por don Casto Romero se refiere al salto que produce la energía, el cual fué objeto de concesión en otro expediente concretándose el actual a la legalización de la línea de transporte de energía eléctrica producida.

Considerando que han informado favorablemente la Jefatura de Obras públicas, la Verificación de Contadores eléctricos, la Comisión provincial, la Abogacía del Estado; la Dirección general de Agricultura y Montes que autoriza el cruce de la línea por los montes que la misma atraviesa, perteneciente al municipio de Trevijano y que no es necesario decretar la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, por que los propietarios interesados vienen consintiendo ese gravamen.

Este Gobierno civil en uso de las facultades que le confiere el párrafo segundo del artículo 8.º del citado Reglamento y lo prevenido en la Real orden de 15 de febrero de 1902, he tenido a bien otorgar la legalización de esta concesión, imponiendo las servidumbres públicas de paso de corriente eléctrica necesarias, aprobar las tarifas propuestas para el suministro de fluido, sujetándose la instalación a las condiciones siguientes:

Primera. Estando funcionando la instalación desde el año 1915 sin concesión alguna, se concede a la Sociedad peticionaria para que en un plazo, que debe ser el menor posible y que desde luego no debe exceder de seis meses, ponga sus líneas, casetas de transformación y demás detalles de la instalación conforme a las disposiciones del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919 ejecutándose las obras de modificación bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de Logroño y

cuyo cumplimiento se hará constar en acta que se levantará al reconocer nuevamente las obras.

Segunda. La instalación ha de quedar sujeta en su explotación a la inspección de la Jefatura de Obras públicas de Logroño y se otorga con arreglo a las prescripciones que la Ley general de Obras públicas fija para las concesiones de esta clase y además sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo le sean aplicables y siempre a título precario, quedando autorizado este Gobierno civil para modificar los términos de la autorización, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales atribuciones.

Tercera. Las obras de modificación deberán dar principio en un plazo que no exceda de quince días y no podrá dar principio sin que la entidad peticionaria presente en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia el resguardo de la fianza definitiva que represente el 3 por 100 del valor de las obras a ejecutar en terrenos del dominio público. La fianza que deberá estar impuesta a disposición de este Gobierno civil, se mandará devolver a la entidad concesionaria una vez que se apruebe el acta de reconocimiento de las obras debiendo a este fin acompañar a aquella el correspondiente certificado de las Alcaldías donde se han desarrollado las obras, copia del resguardo del depósito y certificación del Ingeniero en lo referente a las obras en terrenos de dominio público a menos que se haga constar en acta que ni en una ni en otras se ha causado perjuicio.

Cuarta. Esta concesión no lleva consigo la imposición de servidumbre de paso sobre los predios de los particulares, no necesitándolo el peticionario por tener ya hecha la instalación.

Quinta. Los postes de la línea que sean de ángulo, cruce con carretera o camino vecinal y aquellos cuyo diámetro en la sección de empotramiento sea inferior a 0'25 metros se

reforzarán empotrándolos en en macizos de hormigón y con unas viguetas de hierro sujetas con pasadores y zunchos.

Sexta. Los cruces con carreteras y caminos vecinales se modificarán de tal forma que los vanos anterior y posterior sigan la misma alineación que el cruce, y la suspensión de los cables se modificará también haciéndola en la forma ordenada por el Reglamento vigente.

Séptima. Las casillas de transformación irán aisladas y tendrán altura suficiente para que los cables queden del suelo a la altura que determina el Reglamento.

Octava. La concesión se otorga exclusivamente a los pueblos de Clavijo, Ribaflecha, Lagunilla, Leza de río Leza y Trevijano.

Novena. No se podrán aplicar tarifas superiores a las consignadas en el proyecto.

Décima. Cualquier modificación que se establezca en la instalación exigirá la formación de nuevo expediente como si se tratara de nueva concesión.

Décimo-primer. La concesión quedará sujeta a lo que determina la Ley de protección a la industria nacional de 14 de febrero de 1917, al Reglamento para la ejecución de la misma de 23 de febrero y 24 de julio de 1908, 12 de marzo de 1909 y 22 de julio de 1910, a lo relativo a contrato de trabajo dispuesto en el Real decreto de 20 de junio de 1922 y Real orden de 8 de julio del mismo año y en general a todas las disposiciones vigentes sobre la materia y a las que en lo sucesivo se dicten con igual carácter.

Décimo-segunda. El concesionario presentará una póliza de 120 pesetas de este expediente antes de que sea autorizada la explotación de la línea.

Décimo-tercera. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones dará lugar a la caducidad de la concesión según dispone la Ley vigente de Obras públicas a cuyos preceptos se ha de someter también esta entidad peticionaria.

Lo que de orden del excelentísimo señor gobernador, se publica en este periódico oficial a los efectos de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 27 de abril de 1918.

Logroño, 17 de diciembre de 1927.—El jefe de la Sección de Fomento, Desiderio Pagola.

EDICTO

para notificar por medio del «Boletín Oficial» a forasteros la providencia de segundo grado

Don Serapio Gracia Agustín
Recaudador de la
Hacienda en el pueblo
de Ribasflea

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Rústica perteneciente a los años 1912-16 de esta población, he dictado la siguiente:

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900 declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

	Pesetas
Inocente Moracia	64'99
Ramos María	12'48
Angel Cadalso	3'58
Pedro Cabezón	15'03
Celedonio Clavijo	1'74
Manuel Hernández	11'32
Bernardo Inigo	14'26
Pedro Herráiz	10'06
Pablo Herreros	55'87
José F.	1'30
Lorenzo Martínez	13'61
Jacoba M.	20'03

Juan M.	17'27
Romualdo Juvindo	13'39
Andrés Jalón, Hros.	4'35
Gabino Viguera, Hros.	12'87
Victoriano Viguera	12'82
Gabino Gareía	5'66
Benito G.	6'61
Fulgencio G.	25'08
Escolástica Lázaro	13'43
Jacoba López	10'47
Manuel Lázaro	7'82
Julián Martínez	60'21
Manuel Michil	132'80
Blas Castellanos	13'46
Felipe Diez	2'29
Romualdo Diez	26'14
Angel Extremiana	82'48
Cristobal Fernandez	38'98
José Fernandez	43'09
José Fernandez	39'45
Iacinto Fernández	16'85
Juan Fernández	39'99
Angela Martinez	27'11
Juan Medrano	38'58
Luis Medrano	38'17
Victoria Alvarez	1'75
Saturnino Angulo	6'11
Santiago Barrón	43'61
Benito Soldevilla	8'96
Bonifacia Montalvo	2'65
Bernobé Martine	13'83
Felix Leon	6'39
Ignacio Nicolás	39'49
Angel Martinez	46'59
Ignacio Martín	6'55
José Medrano	48'22
Placido Martine	3'62
Florencia Monforte	54'13
Elvira Eiriz	25'49
Eleuterio Perez	34'31
Julián Pinillos	10'02
Juan Núñez	67'24
Jorge Navas	56'26
Pedro Nieto	22'54
Crisan Nicoláa	13'64
Sinfiriano Nicolás	8'45
Antonio Ochagavia	40'72
Santiago Laencina	7'02
Rafael Martín	15'34
Roque Medrano	38'11
Rafael Medrano	20'59
Serafin Marin	114'35
Simón San Martín	1'75
Dolores Aragón	3'37
Maximina Aragón	2'18
Dominica Angulo	23'80
Rio I.	3'96
Francisco I.	13'39
Pedro E.	21'64
Segundo E.	17'24
Saturnino G. del Castillo	22'48
Antonio Gómez	48'09
Manuel G.	8'52
Antonio González	18'29
Félix García	7'37
Hipólito Gaviria	2'43
Agustín Gómez	41'83
Ceferino Lázaro	13'33
Felix Leon	22'77
Romualdo Laencina	30'62
Tomás Lorenzo	62'29
Vicente Lopez	179'49
Gregorio Llorente	39'10
Felix Lasanta	4'57
Agustín Gil	70'01
Inocencia J.	15'71

Pedro F.	24'14
Cecilio Fernández	4'18
Manuel Martínez	6'96
Pedro Martínez	16'32
Policarpo Trevijano, Hros.	33'22
León Trevijano, Hros.	5'25
Eusebio T.	5'36
Gregorio M.	10'06
Isidra M. Hros.	12'87
Braulio Castellanos	14'27
Gregorio Castroviejo	2'77
Angel Calderón	3'32
Francisco Cabezón	13'21
Matilde Caro	13'21
Nicolás Caro	17'05
Pio Guerreros	18'07
Roman Garcia	39'32
Tomás Garcia	41'32
Tiburcio Gonzalez	11'63
José Galilea	28'64
Luisa Garibay	13'66
Lucio Garcia	1'63
Cayetano Jimenez	11'10
Juan Dominguez	63'38
Valentín Angulo	13'14
Pedro Andrés	32'14
Isaac Justa	11'29
Anselmo Calvo	1'74
Juan Cilla	10'27
Nicomedes Díez	25'30
Higinio Iniguez	24'17
Lucas I.	34'62
Agapito Balmaseda	2'42
Isabel J.	15'54
Angulo Viguera	4'24
Julián Viguera	43
Ciriaco Zorzane	11'70
Juan Cruz Calderón	3'49
Romualda I.	14'61
Catalina T.	5'25
Manuel Tejada	3'27
Serafin Barrón	17'48
Félix Bazo	23'41
Miguel Bazo	25'03
Francisco Beitia	2'95
Cosme Barrón, Viuda de	6'92
Francisco Aragón	7'18
Agapito Andrés	7'61
Francisco Eiria	48'22
Manuela R.	6'10
Juan R.	4'33
Juliana R.	2'61
Patrocinio Sáenz de T.	62'13
Francisco Rodríguez, Hros.	9'11
Salustiano R.	3'96
Alfredo Aragón	8'45
Toribio Andrés	1'52
Cosme Rodríguez	4'34
Gabino Sáenz, Hros.	3'33
Segundo Sáenz	7'00
José Vallejo	20'70
Pedro R. y Ruiz	93'34
Angel Gil	7'45
Pedro M. Hros.	7'40
Juan Martínez	12'04
Pedro Martinez	7'40
Fermín Medrano	5'95
Francisco M.	17'30
Gregorio Dominguez	14'28
Maria Diez	2'49
Telesforo Herreros	32'67
Pedro Herreros	15'45
Acisolo Iniguez	138'29
Manuel Iniguez	12'40
Marcos Jubera	30'38
Pedro Jubera	28'20
Andres Lazaro	53'63

Agapito Cabezón	24'44
Agapito Carrillo	22'10
Esteban Ortega	3'16
Alejandro Perez	22'33
Bernardo Pinillos	33'22
Juan Orte	10'63
Segundo Ortega	28'32
Pedro Diez	75'43
Pedro Diez Ruiz	152'82
Rufino Carrilo	70
Romualdo Diez	7'26
Gregorio Dominguez	57'67
Romana Caro	17'31
Pedro Cabezón	34'13
Dámaso Cabezón	13'33
Agapita Campo	3'87
Faustino Garaizábal	1'75
Anastasio Calvo	2'20
F. Cachi, Hros.	24'32
M. Ciria, C.	1'74
Emeterio Medrano	5'17
Lucila Menchaca	3'48
Gabino Escudero	20'65
F. Elías	31'06
Pedro Escudero	4'34
Petra Fernández	68'42
Mamerta R. de Lobera	3'86
Antonio Benito	18'49
Julián Bazo	23'41
Manuel Beitia	3'42
Juan Bazo	3'49
M. Castellanos	19'57
Félix Castellanos	39'11
Manuela C.	4'66
Isaac Villena	124'82
César Viguera	3'53
Isidro Ruiz, Hros.	32'22
M. Cabeza, Viuda de	14'27
Manuel Cabeza	3'21
Antonio Ruiz de Lobera	13'46
Dolores Ruiz Hros.	3'30
Lázaro Ruiz	3'30
Pedro Aragón	51'02
Tiburcio Ruiz	4'34
Atanasio R.	4'34
A. Gil, Hros.	105'18
Bernardino J.	30'76
Casimiro Fonseca	9'52
Liborio Gonzalez	34'08
Simón Perez	47'60
Marino Aranzabe	20'45
Cristobal Aran«be	32'74
Juan Antonio Atauri	19'26
José Aranzabe	40'57
Policarpo Atauri	8'41
Valentín Alvarez	8'41
Raimundo Barrio	9'32
Feliciana C.	5'87
Anselmo Cabezón	87
Victoria Angulo	3'68
Santiago Alba	2'18
Pablo Andrés	28'46
Valentín Fernández	47'61
Antonina González	3'60
Benito Gil	17'09
Cayo Gil	17'39
Pablo Guerreros	3'61
Nanuel García	15'32
Eugenio González	6'26
Francisco García	6'86
José Gil	14'72
José Galilea	10'32
Juan González	38'73
Juan Guerreros	15'44
Bonifacio López	42'29

En Villamediana, a 31 de enero de 1925.—El Recaudador, Serapio Gracia.